



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 1 DE JUNIO DE 2011, ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Orden de aprobación del texto del convenio.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre la adecuación del expediente a la normativa vigente.
4. Propuesta de Orden Director Gerente del IMAS.
5. Texto del Convenio.
6. Informe del Servicio Jurídico del IMAS
7. Documento contable de retención de crédito y Memoria Económica.
8. Resolución de inicio del expediente del Director Gerente del IMAS.
9. Informe propuesta de la Dirección General de Personas Mayores.
10. Informe del Servicio de Tesorería de la Consejería de Hacienda y Administración Pública
11. Propuesta de Resolución de aprobación del gasto fiscalizada por la Intervención Delegada.
12. Informe de Fiscalización de la Intervención Delegada con la observación de inexistencia de certificado de la entidad local que autoriza la suscripción.
13. Informe preceptivo previo a la suscripción del Convenio y certificado de la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización de la Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el **Ayuntamiento de Torre Pacheco**, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, habiéndose adoptado Acuerdo de aprobación sobre la base de que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público atribuidas a esta Consejería en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 10. Uno apartado 18 y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, del art. 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorgan competencias para su autorización a ese órgano de gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

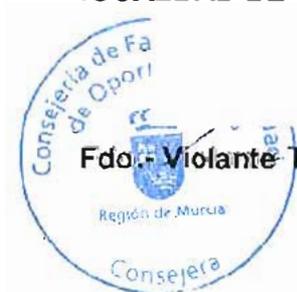
ACUERDO

Autorizar la Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el **Ayuntamiento de Torre Pacheco** para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, por importe de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos euros (**239.400,00€**), con cargo al **centro gestor 510300, programa 313G, concepto 260.06 y código proyecto 41172**, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2016	219.450,00€
Anualidad 2017	19.950,00€

Queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga y Modificación a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2016, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

Murcia, 23 de diciembre de 2015
**LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**



Fdo. Violante Tomás Olivares



ORDEN

Vista la Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de servicios sociales, y estando facultado para ello por lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes.

SEGUNDO.- Elevar Propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la citada Prórroga y Modificación, por importe de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos euros (239.400,00€) con cargo al **centro gestor** 510300, **programa** 313G, **concepto** 260.06 y **código proyecto** 41172 y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2016	219.450,00€
Anualidad 2017	19.950,00€

Murcia, 23 DIC 2015
LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Fdo. Violante Tomás Olivares



Expte.- NRS 129-2015

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN RELACIÓN CON LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 1 DE JUNIO DE 2011, ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS) Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

El expediente de prórroga y modificación enunciado en el encabezamiento de este escrito que se eleva a Consejo de Gobierno, para la autorización de su celebración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumple con las prescripciones exigidas para su tramitación por dicha Ley y por el Decreto 56/1996 de 24 de julio.

La posibilidad de prórroga estaba contemplada en la cláusula décima del convenio objeto de prórroga, según la cual, "por acuerdo expreso de las partes, el convenio podrá prorrogarse por igual o menor período del tiempo al previsto en éste". En el presente caso, se prórroga hasta el 31 de de diciembre de 2016.

Por otro lado, en la citada cláusula también se incluye la posibilidad de modificar el convenio. En el presente caso, la modificación consiste en modificar la letra e) del apartado segundo de la cláusula sexta relativa a las obligaciones de la entidad local, pasando a estar redactada en del siguiente modo: *"remitir por triplicado, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos a la unidad administrativa competente en la materia"*:

En particular, se ha de tener en cuenta la Disposición Transitoria 2º de la 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que con fecha 31 de diciembre de 2015, las



Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, añadiendo en su apartado 5 que si en esa fecha, las Comunidades Autónomas no hubieran asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieran acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el Municipio con cargo a la Comunidad Autónoma.

Más aún, si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Ahora bien, con fecha 13 de octubre, se aprobó la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyo artículo 6 establece en su redacción dada por la Ley 20/2015, de 16 de diciembre, que *“las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.”*

Así pues, está supeditando la asunción de competencias en esas materias, por parte de las Comunidades Autónomas a los términos que establezcan las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales.

En la misma línea, la Nota explicativa de la Reforma Local emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 17 de septiembre de 2015, señala que *“al margen del modelo general del sistema de atribución de competencias a los municipios diseñado por la LRSAL, a través de las modificaciones introducidas en los artículos 2, 7, 25, 26 y 27 y supresión*



del contenido del art. 28 de la LBRL, y en coherencia con el mismo, la citada LRSAL recoge dos previsiones específicas relativas a las competencias en materia de salud y de los servicios sociales en las disposiciones transitorias primera y segunda respectivamente.

En este sentido, se destaca que debe tenerse en cuenta que con arreglo al nuevo modelo de atribución competencial rediseñado por la LRSAL nos encontramos ante dos ámbitos materiales que han resultado afectados por la modificación del art. 25.2 de la LBRL de manera que ya no constituyen un mínimo competencial en los mismos términos en que estaban configurados en el precitado art. 25.2 apartados i) y k) antes de la reforma, entrando nuevamente en el ámbito de disponibilidad del legislador autonómico en cuanto titular de la competencia.

Por ello, este proceso requiere una reordenación competencial en relación con esos nuevos ámbitos disponibles para las Comunidades Autónomas, dentro de las materias de: servicios sociales y participación en la gestión de la atención primaria de la salud, cuyo ejercicio además ha estado vinculado al sistema de financiación de las Haciendas locales vigente hasta la fecha.

Si bien, como se indica en ambas disposiciones la regulación sustantiva contenida en las mismas queda vinculada en cuanto a su eficacia a las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales.

En consecuencia, habrá que estar a los términos y procedimientos que se establezcan con ocasión del nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas locales para que, en su caso, alcancen su eficacia ambas disposiciones.

Estas mismas consideraciones se pueden realizar respecto a la previsión contenida en la disposición adicional decimoquinta de la LRSAL relativa a las competencias en educación, en que asimismo se vincula su efectividad a los términos que se prevean en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas locales.”



Por otro lado, indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación llevada a cabo por la ya citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ha incorporado al texto la cláusula de garantía del pago de los compromisos económicos derivados de la misma, que permite a la Administración General del Estado proceder a aplicar las retenciones en las transferencias que le correspondan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por aplicación de su sistema de financiación, transcurridos los plazos ahí establecidos y sin perjuicio de los que establezca la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que en desarrollo del citado precepto se dicte.

Además hay que destacar que se encuentra incorporado al expediente, el informe previo de la Consejería de Hacienda conforme al artículo 5 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Por último, es necesario que se incluya en el expediente antes de su aprobación por Consejo de Gobierno, el Certificado expedido por el órgano competente de la Entidad Local de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación del texto de la prórroga y modificación y por el que se faculta al Alcalde para su firma.



A la vista de todo lo actuado, por el Servicio Jurídico de esta Vicesecretaría se informa favorablemente el expediente administrativo de aprobación de la citada prórroga y modificación.

Murcia, a 23 de diciembre de 2015

LA ASESORA FACULTATIVA

Fdo.:

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.:



PROPUESTA DE ORDEN

Visto el expediente instruido sobre la Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, y en base a los siguientes,

HECHOS

1.- Que existe certificado expedido por el Servicio de Gestión del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, en el cual se hace constar que se ha efectuado la comprobación de los extremos previstos en el párrafo b, apartado 2 de la Regla 7, de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por el que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, verificándose de conformidad el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, que normalmente existe crédito adecuado y suficiente en la partida 510300 313G 260.06 y código proyecto 41172, por importe de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos euros (239.400,00€), y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2016	219.450,00€
Anualidad 2017	19.950,00€

2.-Consta el informe favorable y preceptivo, emitido por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

3.-Consta el certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco aceptando la Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, y así como facultando al Alcalde del mismo, para su suscripción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: El artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al disponer que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma, así como lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto, el artículo 6 que regula el régimen jurídico de los convenios, al disponer en su apartado 1 que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, Prórroga y Modificación y extinción de los convenios de colaboración que se suscriban con las entidades locales en su ámbito territorial así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos financieros; el artículo 7.2 al establecer los supuestos en los que la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia y el artículo 16.2.ñ) al disponer que los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías ejerce entre otras la siguiente función, la propuesta al Consejo de Gobierno de



autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción una vez autorizadas por el mismo, con las excepciones previstas en esta Ley.

Segundo: La Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social(IMAS), por la cual le corresponde a este Organismo, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero: El artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, que dispone que corresponde con carácter general, aprobar Convenios, a los Consejeros en materias propias de su Consejería.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 9.1.f) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, se eleva a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, la siguiente,

PROPUESTA

Primero: Aprobar el texto de la Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, por importe de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos euros (239.400,00€) y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2016	219.450,00€
Anualidad 2017	19.950,00€

Segundo: Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de la citada Prórroga y Modificación.

Murcia, 23 de diciembre de 2015
El Director Gerente del Instituto
Murciano de Acción Social

 Edo: Miguel Angel Miralles González-Conde.



PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

En Murcia, a

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. **Violante Tomás Olivares**, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 26/2015, de 4 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

De otra, D^a. **Josefa Marín Otón**, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, con C.I.F. P-3003700-F, en representación de dicha Entidad, con facultad para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha

MANIFIESTAN

Primero.- Con fecha 1 de junio de 2011 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes.

En la cláusula Décima del mencionado convenio se establece:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste. Asimismo, a propuesta del IMAS o del Ayuntamiento y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio. Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."



En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo así que el periodo actualmente vigente expira el 31 de diciembre de 2015.

Segundo.- Las Entidades Locales pueden continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hasta el momento en el que la Comunidad Autónoma asuma su titularidad, en los términos previstos en las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga.

ACUERDAN

PRIMERO: Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración, de fecha 1 de junio de 2011, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, con las modificaciones convenidas entre las partes.

SEGUNDO: El importe de la presente Prórroga, que debe comprometer el IMAS, asciende a una cantidad máxima de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (239.400,00€)**.

Esta cantidad se ha calculado tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700,00 €, y la estimación de la aportación de los usuarios (un 5%), en relación con su obligación de participar económicamente en la financiación del coste de los servicios, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO	Nº PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
-------------	-----------	----------------	---------------------	-----------------



2016 (De 01.01 A 30.11)	30	231.000,00€	11.550,00€	219.450,00€
2017 (De 01/12/2016 a 31/12/2016)	30	21.000,00€	1.050,00€	19.950,00€
TOTAL	30	252.000,00	12.600,00	239.400,00€

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 41172, y queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2016, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 Letra b de la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, del 17/10), en relación con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.



Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1º y 3º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

CUARTO: Modificar la letra e) del apartado segundo de la cláusula sexta introduciendo la siguiente redacción: *"Remitir por triplicado, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos a la unidad administrativa competente en la materia"*.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
**LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Por el AYUNTAMIENTO DE TORRE
PACHECO

Alcaldesa

D^a. Violante Tomás Olivares

D^a. Josefa Marín Otón



INFORME JURÍDICO SOBRE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

Examinado el Proyecto de Prórroga del convenio citado, a juicio de este Servicio, y salvo mejor criterio SE INFORMA FAVORABLEMENTE.

En el texto que se remite a este Servicio Jurídico, se acuerda Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración, de fecha 1 de junio de 2011, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, con las modificaciones convenidas entre las partes.

El importe de la presente Prórroga, que debe comprometer el IMAS, asciende a una cantidad máxima de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (239.400,00€)**.

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 41172, y queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2016, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

El presente Proyecto, se enmarca dentro de las actuaciones que en materia de Servicios Sociales prevé la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En este orden de ideas, hay que traer a colación la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que persigue, como objetivos básicos, «clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones, de forma que se haga efectivo el principio “una Administración una competencia”, y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, al objeto de garantizar un control financiero más riguroso».



En materia de servicios sociales, la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, determina que *“con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social lo que implica, como expresamente se indica, la cobertura inmediata de la prestación”*.

No obstante lo anterior, el traspaso de competencias relativas a Servicios Sociales, que actualmente prestan las Entidades Locales y que podrían ser asumidas por las Comunidades Autónoma, a nuestro juicio y salvo mejor criterio, deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos, hasta que no sean aprobadas las correspondientes normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local.

Ésta es la previsión establecida en la aplicación del régimen transitorio de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyos criterios se recogen en la Nota Explicativa de la Reforma Local elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el pasado 17 de septiembre, y en el comunicado que éste ha enviado a las Comunidades Autónomas.

En el mismo sentido se manifiesta el Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea a la Proposición de ley 17, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, aprobado en sesión celebrada el día 2 de diciembre, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

En este orden de ideas también conviene poner de manifiesto la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos, en ámbitos especialmente sensibles y cruciales como son los servicios sociales, sin poner en riesgo el derecho que asiste a sus beneficiarios, y evitar un cese en la prestación de esos servicios públicos esenciales, hasta el momento en el que tenga lugar el correspondiente desarrollo normativo del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales.

Sentado lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto que se informa, incluye una cláusula de garantía de pago consistente “en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación”, como instrumento que garantice el efectivo cumplimiento de los compromisos de pago a cargo de la Comunidad Autónoma.



La incorporación por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exige el previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, tal y como debe constar en el correspondiente expediente.

Asimismo, y en relación con la tramitación anticipada del expediente de gasto, obra en el expediente el correspondiente Anexo en el que el servicio de Gestión del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Presupuestos hace constar que se ha efectuado la comprobación de lo extremos previstos en el párrafo b), apartado 2 de la Regla 7, de la Orden de la entonces Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, verificándose de conformidad el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

En atención a lo preceptuado en el artículo 93 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se debe someter el presente Proyecto, al control de la intervención delegada, por exigir aquel la intervención crítica o previa de todo acto o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de carácter económico.

Deberá constar en el expediente la siguiente documentación:

- Informe Propuesta de la Dirección General de Personas Mayores.
- Resolución de la Dirección del IMAS del Inicio del expediente para la suscripción de la Prórroga del Convenio.
- Proyecto de Prórroga de Convenio.
- Certificado expedido por la Entidad Local, que aprueba la Prórroga del Convenio y se faculta a su representante legal para la suscripción de la misma.
- Documentos Contables correspondientes y Memoria Económica del Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2014, de 13



de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Certificación de la Inscripción del Centro en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Propuesta de Orden de la Dirección del IMAS.
- Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, disponiendo la aprobación del texto de la Prórroga del Convenio y la elevación al Consejo de Gobierno para su autorización.
- Propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno autorizando la celebración de la Prórroga del Convenio.

El Proyecto de Prórroga debe ser aprobada mediante Orden de la Consejera y, conforme al artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, prórroga y extinción, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación (artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, designando en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

Su suscripción corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en virtud de lo dispuesto por el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región.

Murcia, a 17 de diciembre de 2015

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



Fdo..

Fdo..



Referencia: 088211/1100068058/000001
Ref. Anterior:

ISSO I.M.A.S.

R

TRAMITACIÓN
ANTICIPADA

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2015

Página: 1 de 1

Sección	51	I.M.A.S.
Servicio	5103	D.G.PERSONAS MAYORES
Centro de Gasto	510300	C.N.S. D.G.PERSONAS MAYORES
Programa	313G	PERSONAS MAYORES
Subconcepto	26006	PREST.SERV.ESTANC.DIURNAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	41172	CONVENIO AYT. TORRE PACHECO CENTRO DIA
Centro de Coste	510300000	C.N.S. D.G. PERSONAS MAYORES
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Cert. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	------------------

Explicación gasto	PROR. Y MOD. CONV. AYT. TORRE PACHECO CD PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****0,00*EUR CERO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****0,00* EUR CERO EURO

VALIDADO JEFE NEGOCIADO	CONTABILIZADO ADMINISTRATIVO
----------------------------	---------------------------------

F. Preliminar	16.12.2015	F. Impresión	17.12.2015	F.Contabilización	17.12.2015	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y
Administración Pública
Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
510300	G/313G/26006	2016	219.450,00	EUR
510300	G/313G/26006	2017	19.950,00	EUR
	****TOTAL:		239.400,00	EUR



ANEXO

EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

INFORMA :

Que en relación con la tramitación anticipada del expediente de gasto, referencia contable nº 088211, con fecha 16.12.2015 se ha efectuado la comprobación de los extremos previstos en el párrafo b), apartado 2 de la Regla 7, de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de Diciembre de 1997, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, verificándose de conformidad el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en los términos establecidos en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que se deja reflejo de ello en el sistema de información.

Para que así conste, y a efectos de lo dispuesto en las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de Diciembre de 1997, se emite el presente documento,

Obtenido el presente documento,
Con fecha: 17.12.2015

A petición de:



MEMORIA ECONÓMICA
formulada por el I M A S

RELATIVA A: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

PARTES CONVENIENTES

COMUNIDAD AUTÓNOMA de la REGIÓN de MURCIA CONSEJERÍA FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
--	-------------------------------

ANTECEDENTES Y OBJETO:

Con fecha 1/06/2011 fue suscrito entre las partes un Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes.
En la cláusula Décima del citado Convenio se establece que podrá prorrogarse el mismo mediante acuerdo expreso de las partes. En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido prorrogado sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2015. Se pretende ahora de nuevo prorrogar dicho Convenio, en base a la citada cláusula, de forma que se extiendan sus efectos desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016.

DATOS de COSTOS (según documentación obrante en expdte)

PRESUPUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	COSTE TOTAL CONVENIO	APORTACIÓN USUARIO	APORTACIÓN IMAS
2016 (01/01/2016 al 30/11/2016)	30	231.000,00 €	11.550,00 €	219.450,00 €
2017 (01/12/2016 al 31/12/2016)	30	21.000,00 €	1.050,00 €	19.950,00 €
TOTAL	30	252.000,00 €	12.600,00 €	239.400,00 €

CÁLCULOS costos finales previstos:

El coste final máximo que habrá de asumir el IMAS, por tanto, se cifra en **219.450,00 € en 2016 y 19.950,00 en 2017.**

CRÉDITO adecuado y suficiente *Ejercicios 2016 y 2017, Seccn. 51, Servc. 03; Programa 313G, Capítº II/concepto 260.06 (No exceden el porcentaje de gasto establecido en el art.37.3 del vigente Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).*

Murcia, 17 de diciembre de 2015.

LA TÉCNICO SUPERIOR,

VºBº
EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO-
CONTABLE Y DE CONTRATACIÓN.

Fdo.



RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Personas Mayores relativa a la necesidad de formalizar la Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el **Ayuntamiento de Torre Pacheco**, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, y en virtud de las atribuciones que me vienen conferidas por la Ley 1/2006 de 10 de abril de Creación del Instituto Murciano de Acción Social y demás Disposiciones vigentes,

RESUELVO:

Primero.: Autorizar el inicio del correspondiente expediente para la formalización de la Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el **Ayuntamiento de Torre Pacheco**, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, por importe de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos euros (239.400,00€), con cargo al **centro gestor 510300, programa 313G, concepto 260.06 y código proyecto 41172** y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2016	219.450,00€
Anualidad 2017.....	19.950,00€

Tercero.: Que se aporte al expediente INFORME del Servicio de Gestión del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, de que en relación con la tramitación anticipada del mismo, se ha efectuado la comprobación de los extremos previstos en el párrafo b), apartado 2 de la Regla 7, de la citada Consejería, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la instrucción de la contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

Murcia, 16 de diciembre de 2015
EL DIRECTOR GERENTE
DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Fdo.: Miguel Angel Miralles González-Conde.



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE PROPONER PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

El Instituto Murciano de Acción Social, en virtud del artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación de este Organismo Autónomo, tiene entre sus competencias, la administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales regulados por la Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como el establecimiento de Convenios con entidades locales, cuya colaboración resulte de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo.

El Servicio de Centro de Día se constituye como un recurso adecuado para las personas mayores dependientes, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se hizo necesario contar con un mayor número de plazas de centros de día para personas mayores dependientes en diferentes municipios de la región, ante el elevado número de solicitudes de valoración de la dependencia, que conllevaba la necesidad de la concesión del recurso solicitado para hacer efectivo el derecho subjetivo establecido en esta Ley.

Este Organismo Autónomo no dispone de un número suficiente de plazas en Centros de Día propios de la Administración Regional para atender esa demanda, por lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre que expresa que las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, y dado que cuentan con los recursos adecuados para la prestación del servicio de centro de día, se suscribieron Convenios de Colaboración con distintos Ayuntamientos para cubrir esa insuficiencia de recursos propios.

Con fecha 1 de junio de 2011 fue suscrito Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes en dicho municipio.

En la cláusula Décima del mencionado convenio se establece: *"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste. Asimismo, a propuesta del IMAS o del Ayuntamiento y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio. Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia"*, por lo que en uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas y modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2015.

Dado que persiste la necesidad inicial objeto de este convenio de colaboración, se insta a realizar los trámites necesarios de una nueva Prórroga con el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la prestación de 30 plazas del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes en dicho municipio, y que comprenderá el periodo entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.



Basándonos en estas premisas, tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700 € y la estimación de la aportación de los usuarios para todo el período en un 5%, el coste MÁXIMO de la prórroga propuesta es el siguiente:

PRESUPUESTO	Nº PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2016 (De 01.01 A 30.11)	30	231.000,00€	11.550,00€	219.450,00€
2017 (De 01/12/2016 a 31/12/2016)	30	21.000,00€	1.050,00€	19.950,00€
TOTAL	30	252.000,00	12.600,00	239.400,00€

El mes de diciembre del año 2016 será abonado en el mes de enero del 2017 para dar cumplimiento a la forma de pago que determina que dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado se remitirá, por triplicado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos a la unidad administrativa competente en la materia.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, persigue, por igual, como objetivos básicos, no sólo «clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones, de forma que se haga efectivo el principio "una Administración una competencia", sino también, racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, al objeto de garantizar un control financiero más riguroso».

En materia de servicios sociales, la Disposición Transitoria 2ª determina que con fecha 31 de diciembre de 2015, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, lo que implica, como expresamente se indica, la "cobertura inmediata de la prestación". La expresión de que, en caso de incumplimiento de la asunción o delegación, "los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma", no deja lugar a dudas.

Las Entidades Locales, (según se desprende de la Nota Explicativa de la Reforma Local, elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y de la Nota Resumen elaborada por el Servicio Jurídico de Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), pueden continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hasta el momento en el que la Comunidad Autónoma asuma su titularidad, en los términos previstos en las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales.

En suma, se trata de garantizar la continuidad de la prestación a los usuarios de los servicios públicos, en ámbitos especialmente sensibles y cruciales como son los servicios sociales, sin poner en riesgo el derecho que asiste a sus beneficiarios, así como evitar un cese en la prestación de esos servicios públicos esenciales, hasta el momento en el que tenga lugar el correspondiente desarrollo normativo del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales.



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES SOBRE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL IMAS Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

Visto el Informe del Técnico Superior, de 14 de diciembre de 2015, acerca de la Prórroga del Convenio de Colaboración citado, esta Dirección General de Personas Mayores

PROPONE

PRIMERO. Que se autorice la iniciación del correspondiente expediente para la formalización de Prórroga y modificación del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, teniendo previsto sus efectos desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- El gasto que habrá de imputarse a la anualidad 2016 asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (219.450,00€)** partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 41172.

TERCERO.- El gasto que habrá de imputarse a la anualidad 2017 asciende a la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (19.950,00€)** partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 41172.

CUARTO.- No se supera el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del vigente Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Murcia, a 14 de diciembre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(Orden de la Presidenta del IMAS, de 24 de julio, por la que se dispone la encomienda de atribuciones)



LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS MAYORES

Fdo: Ana Gáljarro Martínez



ANEXO DE EXTREMOS

INTERVENCIÓN DELEGADA EN:

I.M.A.S.

Nº INFORME DE FISCALIZACIÓN: 091067

EXTREMOS A COMPROBAR :

A(1)	B(2)	C(3)	Apartados Cons. Gob.	EXTREMOS :
				EXTREMOS GENERALES A COMPROBAR (G)
S	000	001	Primero 1. a) 1er. y 2º pár	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado y suficiente cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público Regional, cumpliendo los requisitos de los artículos 35 y 39 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
S	000	002	Primero 1. a) 3er. párraf.	En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptado en el artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
S	000	003	Primero 1. b)	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
N/A	000	004	Primero 1. c)	La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

INTERVENTOR DELEGADO:

Fecha 22.12.2015

(1) Campo Favorable/Desfavorable: se rellenará con 'S' si es favorable, con 'N' si no lo es, y con 'N/A' si no es necesario comprobarlo.

(2) Campo de Número de Expedientes Desfavorables, en el caso de acumulados, se pondrá el nº de exptes. que no cumplen el extremo.

(3) Código del extremo a comprobar.



ANEXO DE EXTREMOS

**INTERVENCIÓN DELEGADA EN:
 I.M.A.S.**

Nº INFORME DE FISCALIZACIÓN: 091067

EXTREMOS A COMPROBAR :				
A(1)	B(2)	C(3)	Apartados Cons. Gob.	EXTREMOS :
N/A	000	005	Primero 3.	Quando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento/s objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 96 de la L.H.R.M.
N/A	000	006	Primero 1. d)	Que los expedientes de compromiso del gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.
N/A	000	007	Primero 1. e)	La existencia de autorización del Consejo de Gobierno en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

INTERVENTOR DELEGADO: _____ Fecha 22.12.2015

(1) Campo 'Favorable/Desfavorable': se rellenará con 'S' si es favorable, con 'N' si no lo es, y con 'N/A' si no es necesario comprobarlo.
 (2) Campo de Número de Expedientes Desfavorables, en el caso de acumulados, se pondrá el nº de exptes. que no cumplen el extremo.
 (3) Código del extremo a comprobar.



ANEXO DE EXTREMOS

INTERVENCIÓN DELEGADA EN:
I.M.A.S.

Nº INFORME DE FISCALIZACIÓN: 091067

EXTREMOS A COMPROBAR :				
A(1)	B(2)	C(3)	Apartados Cons. Gob.	EXTREMOS :
N/A	000	008	SEGUNDO 5.	La existencia de autorización del titular de la Consejería o Organismo Autónomo en los supuestos que lo requieran.
---	---	---	-----	-----
EXTREMOS ADICIONALES A COMPROBAR (A)				
---	---	---	-----	-----
S	000	189	Decimoquinto 3.a)	Que están previstas en el texto del convenio.
---	---	---	-----	-----
S	000	190	Decimoquinto 3.b)	Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.
---	---	---	-----	-----

INTERVENTOR DELEGADO:

Fecha 22.12.2015

- (1) Campo 'Favorable/Desfavorable': se rellenará con 'S' si es favorable, con 'N' si no lo es, y con 'N/A' si no es necesario comprobarlo.
(2) Campo de Número de Expedientes Desfavorables, en el caso de acumulados, se pondrá el nº de exptes. que no cumplan el extremo.
(3) Código del extremo a comprobar.



ANEXO OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

INTERVENCIÓN DELEGADA EN:
I.M.A.S.

Nº INFORME DE FISCALIZACIÓN: 091067

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

No figura en el expediente el certificado expedido por la Entidad Local por el que se aprueba la prórroga del convenio y se faculta a su representante legal para la suscripción de la misma, de acuerdo con el informe jurídico en el que se señala la documentación que debe constar en el expediente.

INTERVENTOR DELEGADO:

Fecha: 22.12.2015



INFORME DEL SERVICIO DE TESORERÍA EN VIRTUD DEL ART. 5 DE LA LEY 6/2014, DE 13 DE OCTUBRE.

El 10 de noviembre de 2015, a través de la comunicación interior nº 117647/2015 de 10/11/2015, se solicita Informe sobre el borrador de la prórroga y modificación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia –CARM–, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes, al amparo del artículo 5 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la CARM, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30/12/2013).

El mencionado artículo 5 de la Ley 6/2014 dice:

“La incorporación por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los supuestos exigidos por dicho precepto, exigirá el previo Informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Así mismo, el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, dice:

“1. Si las Comunidades Autónomas delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, será necesario que éstas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para la aplicación de esta cláusula no será precisa la autorización previa a la que hace referencia la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2. Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.

3. El procedimiento para la aplicación de las retenciones mencionadas en el apartado 1 anterior y la correspondiente puesta a disposición a favor de las Entidades Locales de los fondos retenidos a las Comunidades Autónomas se regulará mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.”

Hemos de significar que el pago de las obligaciones reconocidas bajo este Convenio se encuentra en el Nivel II del Plan de Disposición de fondos del Tesoro Público Regional, regulado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012.

De la lectura del borrador de prórroga y modificación de Convenio presentado a este Servicio, se constata que el mencionado requisito del 57 bis de la Ley 7/1985 está plasmado en el punto tercero, tanto la autorización a la Administración General para las posibles retenciones sobre



las transferencias, como los plazos de compromiso de pago y reclamación del mismo, “60 días naturales a contar desde el día siguiente a la presentación [...] de la correspondiente liquidación de servicios...”, y ante la ausencia de pago y reclamación del mismo la Administración cuenta con “60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación” para realizar el mismo.

Además se especifica que estos plazos se entienden sin perjuicio de lo que en su caso pudiese establecer la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el art. 57 bis 1) y 3).

No constan en esta prórroga ni se tiene constancia que aparezca en el propio convenio o alguna de sus adenda si las hubiere, los plazos de presentación de liquidaciones así como los plazos de gestión de los mismos, por lo que pudiese darse el caso que no estuviesen las propuestas de pago disponibles en la Tesorería en tiempo y forma para el cumplimiento de los plazos establecidos.

Por tanto, este Servicio entiende:

- Que se cumple con los preceptos fijados en el art. 57 bis de la Ley 1/1985, de 2 de abril.

Y en cumplimiento del art. 5 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, se da por informado el borrador del Convenio en cuestión.

Murcia, 12 de noviembre de 2015.
EL JEFE DE SERVICIO DE TESORERÍA.

VºBº
LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y FONDOS EUROPEOS.

Begoña Mésta Moreno.



91067

En relación con el expediente sobre el proyecto de Prórroga y Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, por parte de este Servicio Económico-Contable y de Contratación se eleva a la Dirección-Gerencial del IMAS -como Órgano de autorización del gasto- la siguiente:

PROPUESTA de RESOLUCIÓN

El gasto que comporta la citada Prórroga y Modificación que se tramita anticipadamente, asciende a la cuantía de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos euros (239.400,00€) y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2016	219.450,00€	/
Anualidad 2017.....	19.950,00€	/

Existiendo informe expedido por el Servicio de Gestión del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, en el cual se hace constar que se ha efectuado la comprobación de los extremos previstos en el párrafo b, apartado 2 de la Regla 7, de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por el que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, verificándose de conformidad el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma.

Dicho gasto se efectuará a favor del Ayuntamiento de Torre Pacheco con C.I.F. P3003700F /

El código CPV para contratos administrativos de análoga naturaleza es: 85312100-0. /

Visto todo lo cual y en orden a continuar con la tramitación de dicho expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1.b) del Decreto nº 161/1999 de 30 de diciembre por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se propone que se proceda a la fiscalización de dicho expediente, cuyo tenor literal de la resolución sería el siguiente:

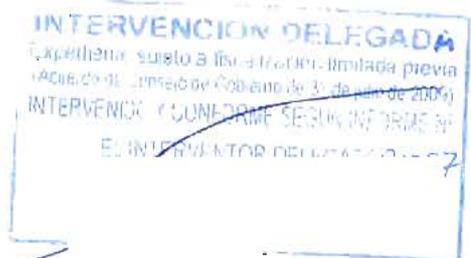
“PRIMERO.- Aprobar el gasto que comporta la Prórroga y Modificación citada por importe de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos euros (239.400,00€), con cargo al centro gestor 510300, programa 313G, concepto 260 06 y código proyecto 41172, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2016	219.450,00€	/
Anualidad 2017.....	19.950,00€	/

SEGUNDO.- Una vez autorizada dicha celebración por el Consejo de Gobierno, tal cual dispone el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometer dicho gasto a favor del Ayuntamiento de Torre Pacheco con CIF P3003700F”.

TERCERO.: Que todo ello estará condicionado a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 por la Asamblea Regional”.

Murcia, a 22 de diciembre de 2015
 El Jefe de Servicio Económico-contable
 y de Contratación





INFORME PRECEPTIVO PREVIO AL CONVENIO

RCSS	20040620	Fec. autorización	13/05/2011
Núm. expediente	20010054		
Núm. solicitud	4704		
Actividades	D008 CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES * DEFINITIVA - 34 plazas D010 CENTRO SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES * DEFINITIVA		

TITULAR

Nombre y apellidos/Razón social			NIF
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO			P3003700F
Dirección	Teléfono	Población	Código postal
CL ANICETO LEON, 8	968577808	TORRE PACHECO	30700

DATOS DEL CENTRO/SERVICIO

Nombre			
CENTRO TERCERA EDAD Y ESTANCIAS DIURNAS			
Dirección	Teléfono	Población	Código postal
CL PASEO VILLA ESPERANZA Y OTRAS,		TORRE PACHECO	30700

Centro autorizado: **SÍ**, para las actividades indicadas en el encabezamiento de este documento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.1 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos y no habiéndose identificado deficiencias que impidan su adecuado funcionamiento, se emite informe preceptivo por este servicio una vez comprobados los aspectos que establece este artículo.

De todo lo cual se informa, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Murcia, a 26 de noviembre de 2015

Murcia, a 26 de noviembre de 2015

V.º B.º

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

IFFA DE SECCIÓN





CERTIFICADO DE CENTRO

María Dolores López Sánchez, Jefa de Sección de Acreditación e Inspección de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, CERTIFICA: Que la Entidad abajo reseñada está autorizada e inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, conforme a lo establecido en el Decreto 03/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Municipio: TORRE PACHECO

Titular: AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	
CIF: P3003700F	Carácter: PUBLICA -
Centro: CENTRO TERCERA EDAD Y ESTANCIAS DIURNAS	Exp: 20010054
Dir: CL PASEO VILLA ESPERANZA Y OTRAS,, Tfno: email	CP: 30700
Autorización: (DEFINITIVA) 20040620 Fecha Concesión: 13/05/2011	

Actividades	Cons	Plazas	Gestor
D010 CENTRO SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES			
D008 CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES ✓		34	B86734381 - ALMA ATA SALUD, S.L.

Lo que hace constar para los efectos oportunos

En Murcia, a 26 de Noviembre 2015





**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

MARÍA EXALTACIÓN VALCÁRCEL JIMÉNEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO (MURCIA),

C E R T I F I C O: Que en el borrador del acta, de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada en el día de la fecha, 28 de diciembre de 2015, figura el siguiente acuerdo:

“1º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (IMAS) Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES.”

A continuación se dio cuenta de una propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la aprobación de la prórroga y modificación del Convenio de Colaboración existente entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la prestación del Servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes. La parte dispositiva del citado convenio dice textualmente así:

“A C U E R D A N

PRIMERO: Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración, de fecha 1 de junio de 2011, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, con las modificaciones convenidas entre las partes.

SEGUNDO: El importe de la presente Prórroga, que debe comprometer el IMAS, asciende a una cantidad máxima de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (239.400,00€).**

Esta cantidad se ha calculado tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700.00 €, y la estimación de la aportación de los usuarios (un 5%), en relación con su obligación de participar económicamente en la financiación del coste de los servicios, según el siguiente detalle:



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

PRESUPUESTO	Nº PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2016 (De 01/01 A 30/11)	30	231.000,00 €	11.550,00€	219.450,00€
2017 (De 01/12/2016 a 31/12/2016)	30	21.000,00€	1.050,00€	19.950,00€
TOTAL	30	252.000,00	12.600,00	239.400,00€

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 41172, y queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2016, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 Letra b de la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, del 17/10), en relación con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1º y 3º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

CUARTO: Como consecuencia de la promulgación del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, deben incorporarse al Convenio las precisiones siguientes:

1. Dentro de las obligaciones de la entidad local que determina el punto 2 de la cláusula Sexta del Convenio, añadir la letra j): *"Solicitar la inscripción del presente Convenio en el Registro electrónico de convenios entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales en el plazo de 15 días desde la firma del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55.3 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico."*

2. Entre las causas de resolución del convenio, recogidas en la cláusula decimocuarta del mismo, añadir: *"- la causa de resolución que establece la letra j) del punto 2 de la cláusula Sexta del presente Convenio."*

QUINTO: Modificar el apartado e) de la cláusula sexta introduciendo la siguiente redacción: *"Remitir por triplicado, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos a la unidad administrativa competente en la materia"*

Visto el informe jurídico obrante en el expediente del siguiente tenor literal:

"INFORME JURIDICO

Asunto: Propuesta para la aprobación de prórroga del convenio de colaboración entre CARM (IMAS) y Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores.

HECHOS





**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

1º.- El 25-11-2015, se dicta Providencia por la Sra. Concejala de Servicios Sociales e Igualdad para que se inicie procedimiento tendente a la firma de la Prórroga y Modificación del Convenio de colaboración entre CARM (IMAS) y Ayuntamiento de Torre Pacheco.

2º.- En el expediente obran los siguientes informes:

- a) Informe de la Comisión de Seguimiento: de 25-11-2015 y 17-12-2015: Desfavorables por entender que no es competencia del Ayuntamiento, a partir del 1-01-2016, la prestación de servicios sociales.
- b) Informe de la Comisión de Seguimiento: 21-12-2015: Favorable.
- c) Intervención municipal: 23-12-2015: Favorable.

3º.- Hacer constar que el 30-11-2015, R.G.S nº 18935, se solicitó a la Consejería de Familia de la CARM informe expreso sobre la competencia y capacidad del Ayuntamiento para suscribir la referida prórroga., dándose traslado el 15-12-2015 . por parte de la citada Consejería de Proyecto de modificación de la Ley 6/2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la MODIFICACIÓN propuesta: (añadir en la cláusula sexta la letra j) y en cláusula 14ª añadir como causa de resolución el incumplimiento de inscripción del convenio en el registro electrónico de convenios).

El art 55 del Real Decreto Ley 17/2014, 26-12, de medidas de sostenibilidad de las CCAA y Entidades Locales de la Ley 7/1985, 02-04, establece:

Artículo 55 Registro electrónico de convenios entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales

1. Se crea el registro electrónico de convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LA LEY 847/1985), que se configura como un registro público administrativo dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

2. El registro se organizará, al menos, en dos secciones: la sección convenios en materia de gasto social y la sección de otros convenios.

3. El interventor local aportará el texto del convenio y solicitará la inscripción en el registro electrónico de la suscripción, prórroga y extinción, de los convenios en el plazo de quince días desde que ocurra el hecho inscribible.

La falta de inscripción del convenio en dicho registro será causa de resolución del



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

convenio y las obligaciones pendientes de pago derivadas del citado convenio no podrán satisfacerse de acuerdo con el procedimiento de retención de recursos previsto en la sección 3.ª del capítulo III del Título II.

4. Esta remisión de información se efectuará por medios electrónicos a través del sistema y el modelo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre (LA LEY 1935/2003), de firma electrónica.

Las modificaciones introducidas tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido art.55.

Segundo.- En cuanto a la PRÓRROGA del Convenio:

La Disposición Transitoria segunda apartado 1 y 5 de la Ley 27/2013, 27-12, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece:

“Disposición transitoria segunda Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales

1. Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios,

Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.

5. Si en la fecha citada en el apartado 1 de esta disposición, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.”

En concordancia con el Preámbulo y Artículo Único Apartados: Uno, Dos y Cuatro



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

de la Ley 20/2015, de 16-12, por la que se modifica la Ley 6/2014, 13-10, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la C A R Murcia, que establecen:

En el Preámbulo establece:

“Con relación a las competencias en materia de servicios sociales, la disposición transitoria segunda de la LRSAL establece que, con fecha 31 de diciembre de 2015, las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio, relativas a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, añadiendo en su apartado 5 que si en esa fecha las comunidades autónomas no hubieran asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes, entidades locales o, en su caso no hubieran acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la comunidad autónoma.

Más aún, si la comunidad autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán las retenciones en las transferencias que les correspondían por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Ahora bien, con fecha 13 de octubre, se aprobó la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyo artículo 6 establece que “las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley”, añadiendo en su apartado 2 que “el resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales de la Región de Murcia por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

ejercidas por estas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Con dicho precepto se está permitiendo a los municipios seguir ejerciendo las competencias en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en los términos previstos en las leyes correspondientes y en las citadas disposiciones, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el caso de servicios sociales, con el límite del 31 de diciembre de 2015. Ahora bien, las referidas disposiciones transitorias primera y segunda están supeditando la asunción de competencias en esas materias por parte de las comunidades autónomas a los términos que establezcan las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

La proximidad de las fechas para la asunción de las competencias por parte de la Comunidad Autónoma, tanto en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud como en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, y dado que no se han aprobado las normas reguladoras de la financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales que determinen las condiciones y términos en que debe procederse a dicha asunción, y en aras de garantizar la continuidad en la prestación de dichos servicios, se hace necesario la modificación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La modificación de dicha ley tiene por finalidad determinar el régimen del ejercicio de las competencias atribuidas a las entidades locales (incluidas a las mancomunidades de servicios sociales) en materia de salud y servicios sociales, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asuma las competencias ahí contempladas en los términos que establezcan las normas reguladoras de las haciendas locales.

En consecuencia, esta modificación para las competencias en materia de sanidad tiene efectos desde el 31 de diciembre de 2014 y en materia de servicios sociales su efectividad será desde el 31 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, se considera necesario modificar la Ley 6/2014 de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios



Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Y Artículo Único Apartado Uno, Dos y Cuatro que establecen:

Uno. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado con el siguiente texto:

"Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se prevén como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, u las que se refieren las disposiciones transitorias primero y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales "

Dos. Se añade un apartado 2 al artículo 6, con el siguiente texto:

"A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y en tanto que no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas implicadas "

Cuatro. Se añade una disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

"Para ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto en cuanto las competencias reguladas en la presente ley no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las entidades locales que permitan viabilizar la presente ley."

De dicho articulado se desprende que el Ayuntamiento tiene que seguir prestando los servicios en materia de asuntos sociales, a partir de 31-12-2015, aunque no está claro su financiación, existiendo dos interpretaciones, por un lado Ley 27/2013, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Disposición Transitoria segunda apartado 5, la financiación sería por cuenta de la CARM y según la Ley 20/2015 sería por cuenta del Ayuntamiento.

Tercero.- En cuanto a la COMPETENCIA para suscribir la prórroga:



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

El artículo 23 de la Ley 7/1985, 02-04, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:

"Artículo 23

1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla"

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 3-07-2015, (BORM nº 175 de 31-07-2015) se delegan en la Junta de Gobierno Local, entre otras la competencia para la aprobación de Convenios de Colaboración.

Siendo por tanto competente la Junta de Gobierno Local.

Es por ello que, examinado por los Servicios Jurídicos, el texto de la Prórroga y modificación del Convenio de colaboración entre CARM (IMAS) y Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas Mayores, se informa jurídicamente favorable.

Es cuanto puedo informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.- Torre-Pacheco, 23 de diciembre de 2015."

Y visto que obra en el expediente informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"INFORME INTERVENCIÓN SOBRE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

D^{ña}. Carmen Lidia Saura Sánchez, Interventora del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en relación al borrador de Prorroga y Modificación del convenio de colaboración entre la C.A. de Murcia a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de Centro de día para personas mayores dependientes durante el ejercicio 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, evacuó el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2011 fue suscrito Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes, el citado Convenio establecía en su cláusula Décima que:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor periodo de tiempo al previsto en éste. Asimismo, a propuesta del IMAS o del Ayuntamiento y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio. Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

En uso de la citada habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo así que el actualmente vigente expira el 31 de diciembre de 2015, por lo que se presenta a esta Intervención borrador de Convenio que sería una nueva prórroga para el ejercicio 2016.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de



Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación, mediante concurso del contrato para la prestación de los "servicios de centro de día y de ayuda a domicilio" del Instituto Municipal de Servicios para la Acción social del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación, mediante concurso, de los "servicios de Centro de Día y de Ayuda a Domicilio" del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social (IMSAS) del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- Ley 6/2014 de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.
- Ley 20/2015, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

I.-) Respecto a las competencias en materia de servicios sociales.

El régimen competencial de las Entidades Locales se ha visto drásticamente alterado con la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que en su propia exposición de motivos señalaba que *"la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, diseñó un modelo competencial que ha dado lugar a disfuncionalidades, generando en no pocos supuestos situaciones de concurrencia competencial entre varias Administraciones Públicas, duplicidad en la prestación de servicios, o que los Ayuntamientos presten servicios sin un título competencial específico que les habilite y sin contar con los recursos adecuados para ello, dando lugar al ejercicio de competencias que no tienen legalmente atribuidas ni delegadas*



Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

y a la duplicidad de competencias entre Administraciones". Por tanto, el objeto de la misma es, entre otros, la clarificación del sistema competencial de las Entidades Locales, distinguiendo en su artículo tres, que modifica el artículo siete de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, entre competencia propias, delegadas y otras distintas a las anteriores, de conformidad con lo siguiente:

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.»

La LRSAL suprime el artículo 28 de la LRRL, que contemplaba la posibilidad que los municipios pudieran realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la



Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

No obstante los ayuntamientos podrán seguir prestando otras competencias que esté prestando actualmente, aunque no sea de las consideradas propias, siempre y cuando el mismo sea solvente o se le delegue por la administración que tenga la competencia, con la financiación suficiente.

En este caso el Ayuntamiento si quisiera seguir prestando este servicio tiene dos vías:

a) La del artículo Art. 7.4 de la LRBRL, competencias distintas de las propias delegadas.

Si el ejercicio de esa no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, una vez que se tengan los informes previos y vinculantes que acrediten la inexistencia de duplicidades y la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

b) La del artículo 27 de la LRBRL. En este caso el Ayuntamiento podrá solicitar un convenio de delegación de competencia a la Comunidad Autónoma o del Estado el cual deberá formularse en los términos del artículo 57 bis de la LRBRL, en la redacción dada al mismo por la LRSAL. La Comunidad Autónoma o el Estado en el ejercicio de su competencia delega en el municipio el ejercicio de la misma. La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas. La delegación deberá acompañarse de una memoria económica.

Las actuales materias sobre las que los municipios tienen o ejercen competencias propias en relación a la competencia de servicios sociales, según dispone el artículo 25.2 de la LRBRL en la redacción de la LRSAL, queda restringida a la "*e) Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*". Sin embargo, se dilató su aplicación a través de la Disposición transitoria segunda "*Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales*". que señala lo siguiente:

1. Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.

- 2. En el plazo máximo señalado en el apartado anterior, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación*
- 3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.*
- 4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5. Si en la fecha citada en el apartado 1 de esta disposición, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestandose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.*

En consecuencia, de conformidad con lo anterior, se preveía un plazo transitorio hasta 31 de diciembre de 2015 en el que las Entidades Locales podía seguir ejerciendo las competencias en materia de servicios sociales en los mismos términos que antes



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

de la promulgación de la Ley 27/2013 LRSAL y, ante la inminente conclusión de referido plazo, se ha publicado *"Nota explicativa sobre la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local"* del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se ha remitido a los Ayuntamientos igualmente nota del Secretario de Estado de Administraciones Públicas en la que se expresa lo siguiente:

"Lo primero a tener en cuenta es que, tal y como establece la exposición de motivos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local "la Ley incluye una serie de disposiciones adicionales y transitorias, destacando aquella que es referida a la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud y a los servicios sociales, que quedan referenciadas al que será nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales".

Es por ello, que estas competencias deberán ser objeto de un proceso de reordenación competencial que requiere necesariamente quedar vinculado al sistema de financiación autonómica y local.

Esta es la previsión que se desprende claramente del propio tenor literal de las tres Disposiciones citadas. Así: Disposición Transitoria Primera.1: "Tras la entrada en vigor de esta Ley, de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán..."; Disposición Transitoria Segunda.1 "Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladora del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán..." y con mayor rotundidad, la Disposición Adicional decimoquinta: "las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias..."

En consecuencia, la regulación sustantiva contenida en las mismas queda vinculada, en cuanto a su eficacia, a las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, por lo que habrá que estar a los términos y procedimientos que se establezcan con ocasión del nuevo sistema de financiación para que alcancen su plena efectividad.

Finalmente, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que en tanto sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y



Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

local, las competencias a que se refieren las citadas disposiciones transitorias primera y segunda y adicional decimoquinta deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos."

El anterior documento es claro en cuanto a la afirmación de la continuidad de la prestación de los servicios sociales por el Ayuntamiento hasta que se aprueben las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, si bien esta Intervención discrepa sobre la fórmula jurídica empleada para efectuar la interpretación de la normativa.

Además, la continuidad en la prestación de los servicios sociales quedaba garantizada por el apartado quinto de la Disposición Transitoria segunda de la LRSAL, que señalaba que si a 31 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas no hubiesen asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los municipios o no hubiesen acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma y si esta no transfiere las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de sus sistema de financiación.

En consecuencia, la continuidad en la prestación de los servicios sociales ante la no asunción por la Comunidad Autónoma de esta competencia ni su delegación antes de 31 de diciembre de 2015 queda asegurada, garantizando así mismo la financiación de las mismas.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Segunda de la LRSAL se deduce que los Ayuntamientos deberán seguir prestando los servicios sociales que prestaba antes de la entrada en vigor de esta Ley, y lo deberán seguir haciendo hasta que tal prestación sea asumida por la Comunidad Autónoma respectiva, y ello con independencia de que esto se produzca antes o después del 31 de diciembre de 2015, pues la asunción de las competencias, relativas a la salud y a los servicios sociales, quedan referenciadas al que será el nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, como expresa el Secretario de Estado de Administraciones Públicas en su escrito aclarativo de fecha 2 de noviembre de 2015, dirigido a todos los regidores municipales.

Igualmente, se ha publicado Ley 20/2015, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica fundamentalmente el artículo sexto de la última referida y, además de reiterar la garantía en la continuidad de los servicios en tanto no se aprueben las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica, permite la articulación de mecanismos de colaboración económica con las entidades locales que permitan viabilizar referida ley. Sin embargo, pese a no ser muy claro el contenido de su articulado, de la exposición de motivos se deduce que la finalidad de la Ley, en consonancia con la nota del Ministerio, es manifestar que la asunción de la competencia como propia por la CCAA se difiere al momento de aprobación de la LOFCA y, por tanto, entre que esto se produzca, la competencia se sigue prestando como propia por el Ayuntamiento, lo que supone la financiación por ésta y, en consecuencia, siendo favorable la suscripción del convenio de colaboración en los términos propuestos.

Concluyendo respecto a la existencia de competencia propia en materia de servicios sociales, esta Intervención manifiesta que tanto la DT 2ª de la LRSAL como la Ley 20/2015, de 16 de diciembre y nota interpretativa del Ministerio garantizan la continuidad de la prestación de los servicios sociales desde 1 de enero de 2016, si bien si acudimos a la redacción literal de la DT 2ª de la LRSAL la financiación debe proceder íntegramente de la CCAA aun no constituyendo una competencia propia desde referida fecha, sólo quedando financiada parcialmente su financiación mediante la suscripción del convenio, y si se está a las interpretaciones que parecen inferirse de la nota informativa del Ministerio y de la propia exposición de motivos de la Ley 20/2015, se entiende que se difiere la fecha de 31 de diciembre de 2015 señalada en la DT 2ª LRSAL, al momento en el que se aprueben las leyes reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales de modo que, hasta que tal acontecimiento futuro se produzca, el Ayuntamiento posee la competencia en materia de servicios sociales en los términos anteriores a la promulgación de la LRSAL y, por tanto, no queda obligada la CCAA a su financiación, lo que nos llevaría a concluir que la suscripción del convenio de colaboración propuesto sería favorable, al menos, para garantizar parcialmente una financiación afectada.

En relación a la modificación del convenio y en base al R.D.L. 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y



Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

entidades locales y otras de carácter económico, deben incorporarse al Convenio y se incorpora al Convenio primigenio la cláusula sobre la obligación de la entidad Local de *"solicitar la inscripción del presente convenio en el Registro electrónico de convenios entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales en el plazo de 15 días desde la firma del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del convenio de conformidad con lo dispuesto por el art. 55.3 del citado R.D.L. 17/2014, de 26 de diciembre."*

SEGUNDO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE DÍA POR EMPRESA CONCESIONARIA.

I.-) Con fecha 21 de marzo de 2012 se formalizó contrato administrativo entre el Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco y la mercantil Isla Verde Obras y Servicios S.L. para la prestación del servicio de centro de día y de ayuda a domicilio, por importe de 399.168,00 €, desglosado como sigue:

- Para el servicio de centro de día, 27 plazas para personas valoradas como dependientes, precio cerrado de setecientos euros (700,00 €), IVA excluido y 7 plazas destinadas a personas no dependientes, por quinientos sesenta y un euros (561,00 €). IVA excluido.
- Para el servicio de ayuda a domicilio, prestación de seis mil horas (6.000.00 horas) del Servicio de Ayuda a Domicilio anual para personas no valoradas como dependientes, a 11,21 €/h para SAD en horario lectivo y 20,81 €/h para SAD en fines de semana y festivos, IVA excluido en ambos casos.

II.-) Con fecha 4 de octubre de 2012 se efectúa modificación del contrato administrativo arriba referido para ampliar su objeto para atender las necesidades a cubrir en materia de transporte adaptado de los beneficiarios del Servicio de Centro de Día que así lo precisen, obligándose la mercantil adjudicataria a poner a disposición de los mismo furgoneta adaptada y, como contraprestación, adquiriendo el IMSAS la obligación del abono a la misma de 14.700,00 €.

III.-) Con fecha 4 de julio de 2013 se dicta Decreto de Presidencia del IMSAS sobre la detección de error material en decreto nº 065/13 y siendo los nuevos precios a aplicar tras la revisión los siguientes:

- 27 Plazas dependientes: 714,28 €
- 7 Plazas no dependientes: 572,44 €.
- Horas SAD lectivo: 11,44 €/h.



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

- Horas SAD no lectivo: 21,23 €/h.

IV.-) El día 30 de julio de 2013 se dictó decreto de Presidencia del IMSAS en el que se autoriza la cesión del contrato de servicio de centro de día y de ayuda a domicilio del IMSAS suscrito con la mercantil "Isla verde obras y servicios S.L." a favor de "Alma Ata Salud S.L."

V.-) Con fecha 4 de marzo de 2015 se dicta decreto suscrito por concejal delegada del Área de Hacienda y Promoción Económica por el que se prorroga el servicio desde 21/03/2015 por un periodo de un año.

VI.-) Consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14/02/2014 sobre aprobación de addenda al documento de prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre la CCAA y el IMSAS del Ayuntamiento de Torre Pacheco en el sentido de incrementar en tres el número inicial de plazas convenidas, aumentando de 27 a 30 plazas para el periodo comprendido entre abril de 2014 a mayo de 2015. Posteriormente, el 27/05/2015 se ha suscrito nueva prórroga y modificación de convenio en virtud de la cual se mantiene el número de plazas en 30 en el periodo comprendido entre 1 de junio a 30 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, esta Ayuntamiento mantiene contrato en vigor con la mercantil "Alma Ata Salud S.L." para la prestación de servicios en Centro de Día de 27 usuarios, siendo las plazas incluidas en convenio 30.

VII.-) No procedencia de modificación del contrato. Obligación de Licitación de Nuevo Contrato.

En materia de modificación de los contratos, el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) establece lo siguiente:

"... los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b)."

Consultado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regían en la adjudicación, mediante concurso, del contrato para la prestación de los "servicios de centro de día y de ayuda a domicilio" del IMSAS del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en su cláusula vigésimo quinta señala que "la Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, en las condiciones y supuestos que se señalan en los artículos 202 y 258 LCSP", remisión legislativa que debe entenderse efectuada a los actuales artículos 219 y 258 TRLCSP.

Únicamente la cláusula undécima, sobre la forma de financiación de los servicios, establece que "en relación a la financiación externa de los servicios, vinculada directamente a la ejecución de los mismos, se destaca que el contrato objeto de la presente licitación podrá variar al alza o a la baja en función de las modificaciones que puedan experimentar las subvenciones que el IMSAS recibe para la implementación de los Servicios de Centro de Día y/o de Ayuda a Domicilio".

Sin embargo, lo anterior no puede entenderse como una previsión en los pliegos de causa de modificación del contrato ya que, a tenor de lo estipulado en el artículo 106 TRLCSP, en los mismos se debe detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello, no existiendo mención de los anteriores extremos en los pliegos.

En consecuencia, en ausencia de regulación en los pliegos de causas específicas de modificación de los contratos, debemos analizar si concurre cualquiera de las siguientes causas expresadas en el artículo 107 TRLCSP que justifiquen su alteración:

"a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hidrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la reducción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato."

Por tanto, al no existir previsión en el pliego ni concurrir ninguno de los supuestos taxativamente limitados por el artículo anterior, esta Intervención entiende que no procede efectuar modificación del contrato de servicio de Centro de Día y de Ayuda a Domicilio para adicionar hasta un máximo de tres plazas adicionales a las ya previstas en el contrato y asumidas en virtud de firma de modificación del convenio entre la Comunidad Autónoma y este Ayuntamiento puesto que en este caso constituiría una adjudicación directa contraria a la normativa de contratación, contraviniendo el principio de publicidad e igualdad de trato.

En relación a la necesidad de proceder a un nueva licitación del objeto modificado o si procede la resolución del contrato principal para incorporar las nuevas plazas, hay que matizar que procederá la resolución cuando esa modificación deba formar parte del objeto licitado y no pueda individualizarse sin afectar al objeto del contrato principal, pues en este último supuesto procede la licitación independiente de la modificación pretendida, con aplicación del procedimiento pertinente en función de la cuantía y características.

Conviene matizar que la supuesta licitación independiente de la prestación que excede del contrato originario no podrá adjudicarse mediante contrato menor dado que la duración del mismo debe ser necesariamente inferior al año y no puede ser



Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

objeto de prórroga (artículo 23 TRLCSP), por lo que no resulta de aplicación al presente contrato, en el que se presta un servicio mensual de carácter repetitivo durante varios ejercicios.

Por otro lado, el artículo 174.b) TRLCSP permite la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para *“servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato”* Al margen de que la mención a “adjudicador diligente” constituye un concepto jurídico indeterminado, se exige para la celebración de procedimiento negociado con causa prevista en el apartado b) que no se hubiese podido prever, circunstancia que a juicio de esta Intervención no concurre en el supuesto analizado.

En consecuencia, considerando que de la cláusula segunda de la prórroga del convenio se infiere que el número de plazas objeto de convenio es 30 y que a través del actual contrato suscrito con la concesionaria actual sólo existe cobertura para la prestación de 27 plazas, como ya se expusiese en el reparo de Intervención nº 1/2015 de 14 de agosto de 2015 y que se reproduce parcialmente en este informe, para dar cumplimiento al número de plazas conveniadas, deberán de efectuarse a través del cauce pertinente en materia de contratación.

IV.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Esta Intervención manifiesta que tanto la DT 2ª de la LRSAL como la Ley 20/2015, de 16 de diciembre y nota interpretativa del Ministerio garantizan la continuidad de la prestación de los servicios sociales desde 1 de enero de 2016, si bien si acudimos a la redacción literal de la DT 2ª de la LRSAL la financiación debe proceder íntegramente de la CCAA aun no constituyendo una competencia propia desde referida fecha, sólo quedando financiada parcialmente su financiación mediante la suscripción del convenio, y si se está a las interpretaciones que parecen



Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

inferirse de la nota informativa del Ministerio y de la propia exposición de motivos de la Ley 20/2015, se entiende que se difiere la fecha de 31 de diciembre de 2015 señalada en la DT 2ª LRSAL al momento en el que se aprueben las leyes reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales de modo que, hasta que tal acontecimiento futuro se produzca, el Ayuntamiento posee la competencia en materia de servicios sociales en los términos anteriores a la promulgación de la LRSAL y, por tanto, no queda obligada la CCAA a su financiación, lo que nos llevaría a concluir que la suscripción del convenio de colaboración propuesto sería favorable, al menos, para garantizar parcialmente una financiación afectada.

En relación a la modificación del convenio y en base al R.D.L. 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se informa favorablemente la inclusión en el convenio de la cláusula sobre la obligación de la entidad Local de *"solicitar la inscripción del presente convenio en el Registro electrónico de convenios entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales en el plazo de 15 días desde la firma del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del convenio de conformidad con lo dispuesto por el art. 55.3 del citado R.D.L. 17/2014, de 26 de diciembre."*

SEGUNDA.- En cuanto a la ampliación o modificación del contrato de prestación de servicio para la inclusión de las nuevas tres plazas, reiterar que al no existir previsión en el pliego ni concurrir ninguno de los supuestos taxativamente limitados por el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Intervención entiende que no procede efectuar modificación del contrato de servicio de Centro de Día y de Ayuda a Domicilio para adicionar tres plazas adicionales a las ya previstas en el contrato puesto que en este caso constituiría una adjudicación directa contraria a la normativa de contratación, contraviniendo el principio de publicidad e igualdad de trato, entendiéndose esta Intervención que no podrá adjudicarse mediante contrato menor dado que la duración del mismo debe ser necesariamente inferior al año y no puede ser objeto de prórroga (artículo 23 TRLCSP), por lo que no resulta de aplicación al presente contrato, en el que se presta un servicio mensual de carácter repetitivo durante varios ejercicios.

Es todo cuanto cabe informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.- En Torre



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

Pacheco, a 23 de diciembre de 2015.”

Y la **Junta de Gobierno Local**, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de la prórroga y modificación del Convenio de Colaboración existente entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y este Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la prestación del Servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización del resto de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue, para la firma del citado documento.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

QUINTO.- El presente acuerdo se adopta por delegación de la Alcaldía, según Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía, de 2 de julio de 2015, (BOR de Murcia número 175, de 31 de julio de 2015), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley número 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por la Ley número 4/1999, de 13 de enero).

SEXTO.- Dar cuenta de este acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal.”

Y para que conste y surta efectos donde proceda, libro la presente certificación (con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Torre-Pacheco, a veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Vº Bº
EL ALCALDE, /

Fdo. Antonio León Garre.